

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción cultural de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en sus artículos 8.3 y 12.3.4.º, y la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, establecen una serie de derechos con respecto de los andaluces que residen fuera de Andalucía y de las comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

Las competencias para garantizar estos derechos están adscritas, en virtud del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, a la Consejería de Gobernación y atribuidas a la Viceconsejería por Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería.

La consolidación de las Comunidades Andaluzas supone una aportación valiosísima de los andaluces a la convivencia y al pluralismo cultural de las sociedades donde se encuentran asentadas. El número de asociaciones y federaciones andaluzas, la vitalidad constante, el gran número de actividades que desarrollan en pro de la difusión y promoción de la cultura andaluza y la capacidad de convocatoria que poseen las convierten en una realidad de enorme importancia cultural.

Las características singulares que concurren en las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de nuestra Comunidad Autónoma aconsejan una regulación específica en cuanto al procedimiento de solicitud, tramitación y concesión, en su caso, de los programas de subvenciones y ayudas públicas a ellas destinadas.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, constituyen el marco normativo dentro del cual la Administración autonómica puede desarrollar su actividad subvencional, con respeto a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, en ejercicio de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 39.9.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 107 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previos los informes preceptivos,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a la asistencia y promoción cultural de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, inscritas como tales en el Registro Oficial, creado por la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

2. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin, estando limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 2. Entidades destinatarias y clases.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se destinarán a las siguientes beneficiarias por las clases que se especifican:

1. A las Asociaciones y Federaciones inscritas como Comunidades Andaluzas en el Registro Oficial creado por la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, a través de las siguientes modalidades:

A) Programación de actividades culturales andaluzas: Destinadas a sufragar gastos de aquellas actividades que contribuyan a fortalecer los vínculos culturales con Andalucía, priorizándose las siguientes:

a) Promoción de actividades musicales, teatrales y literarias de carácter andaluz.

b) Actividades dirigidas a fomentar la participación y el protagonismo de juventud y mujer en las asociaciones inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas.

c) Actividades de formación relacionadas con los fines propios de las Comunidades Andaluzas.

d) Intercambios entre Comunidades Andaluzas para la realización de actividades encaminadas a fomentar y consolidar el tejido asociativo.

Con el carácter de subvenciones complementarias a la anterior y supeditadas a su concesión, se establecen:

B) Funcionamiento y mantenimiento: Destinadas al sostenimiento de la actividad ordinaria mediante la financiación de los gastos corrientes, pudiéndose subvencionar con carácter excepcional las obras menores de mantenimiento en locales sede de las entidades.

C) Equipamiento cultural: Destinadas a la adquisición de libros, discos, equipos informáticos, mobiliario de biblioteca, instrumentos musicales, soportes multimedia y cualquier otra de carácter cultural.

2. A las Entidades Locales ubicadas fuera y dentro de Andalucía, para la promoción de actividades destinadas a fortalecer los vínculos culturales con el pueblo andaluz de las Comunidades Andaluzas reconocidas como tales por la Administración de la Junta de Andalucía, considerándose de especial interés los hermanamientos con municipios andaluces de Entidades Locales no andaluzas donde existan Comunidades Andaluzas reconocidas, así como los hermanamientos de Entidades Locales andaluzas con otras asentadas en el exterior de Andalucía donde existan Comunidades Andaluzas reconocidas.

3. A las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, para la realización de acciones dirigidas a promocionar y difundir la cultura andaluza, en colaboración con las Comunidades Andaluzas, y a apoyar a éstas.

Artículo 3. Procedimiento.

1. El procedimiento regulado en los artículos siguientes tiene la naturaleza de procedimiento iniciado de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.a) del Reglamento, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. A tenor de lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, y sin perjuicio de la obligación de

dictar y notificar resolución expresa, las solicitudes presentadas en el marco de la presente Orden podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

Artículo 4. Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejería de Gobernación, se formularán conforme al modelo que figura como Anexo 1 a la presente Orden, y a las que se acompañará la documentación que se indica en el artículo 5.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Gobernación.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre del año anterior al que se realice la actividad objeto de subvención, habiéndose de fijar las sucesivas publicaciones, tanto de los requerimientos de subsanación como del trámite de audiencia y de la resolución del procedimiento, en el tablón de anuncios de la Consejería de Gobernación, sita en Plaza Nueva, núm. 4, de Sevilla.

Artículo 5. Documentación.

1. Atendiendo al tipo de entidad solicitante de la subvención establecida en el artículo 2, se habrá de acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

A) Asociaciones y Federaciones inscritas como Comunidades Andaluzas y otras entidades sin ánimo de lucro:

a) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, debidamente autenticada.

b) Fotocopia del DNI o Pasaporte de la persona que suscribe la solicitud.

c) Certificación, emitida por la Secretaría de la entidad, acreditativa de la condición o ejercicio actual de la persona que ejerza la Presidencia de la entidad conforme al modelo que figura como Anexo 3.

d) Declaración responsable de no haber recaído sobre la entidad solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

e) Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Declaración responsable de no realizar actividad económica alguna o, en caso contrario, acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las declaraciones responsables a las que se refieren los apartados c), d) y e) se incluyen en el modelo de solicitud (Anexo 1) y se entenderán cumplimentadas por la entidad al suscribir la misma.

B) Entidades Locales:

a) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad, debidamente autenticada.

b) Acuerdo del órgano competente autorizando la presentación de la solicitud de subvención.

2. Proyecto de actividades que desarrolle cada uno de las contenidas en el Anexo 2 de la solicitud.

3. La entidad solicitante quedará eximida de presentar la documentación reseñada en el apartado primero cuando la misma obre en poder de la Consejería de Gobernación,

siempre que no se haya producido variación alguna respecto del contenido que constaten.

Artículo 6. Subsanación de errores.

Una vez recibidas las solicitudes de subvención, si adolecieran de defectos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios generales de concesión.

Sin perjuicio de las prioridades que para cada entidad beneficiaria y clase de subvención se especifican en el artículo 2 de esta Orden, en la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta criterios objetivos, estableciéndose como factores generales los siguientes:

a) La calidad de la programación o de la actividad cultural andaluza propuesta y el número de personas beneficiarias de la misma.

b) La integración de la juventud y la mujer en la organización de actividades culturales andaluzas y en los órganos de gobierno de la entidad.

c) La participación de la entidad solicitante en la financiación y realización del programa.

Artículo 8. Órgano competente para resolver.

El titular de la Consejería de Gobernación, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, delega, con carácter general, en la persona titular de la Viceconsejería de Gobernación la competencia para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden.

Artículo 9. Resolución, publicación y notificación.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá especificar la relación de entidades a las que se concede la subvención o ayuda pública, así como los extremos contenidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. La resolución y todos aquellos actos de trámite a los que se refiere el artículo 9.2.e) del Decreto 254/2001, se publicarán en el tablón de anuncios indicado en el artículo 4.3 de esta Orden. Las resoluciones de concesión habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el contenido previsto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los beneficiarios de la misma, que se hará en todo caso.

3. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde la fecha en que haya terminado el plazo para presentar las solicitudes, establecido en el artículo 4.3 de esta Orden, entendiéndose desestimada si vencido dicho plazo no recae resolución expresa.

4. Las resoluciones dictadas agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Terminación convencional.

1. Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la Consejería de Gobernación y la entidad solicitante, a cuyo efecto se suscribirá entre éstas el correspondiente convenio, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos en esta Orden.

2. El convenio deberá contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 11. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.

Artículo 12. Abono de las subvenciones.

1. La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad o actividades subvencionadas, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, en la forma que se establece en el artículo 17 de esta Orden, salvo que los límites establecidos en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico permitan realizar un solo pago.

2. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas al amparo de lo establecido en esta Orden serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados,

nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 13 de la presente Orden.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

g) Comunicar al órgano concedente cualquier cambio de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 15. Obligación específica para las Comunidades Andaluzas y Federaciones.

Las Comunidades Andaluzas y Federaciones de Comunidades reconocidas deberán dedicar al menos el 20% del importe de la subvención concedida para la programación cultural a actividades dirigidas a la juventud.

Artículo 16. Obligaciones fiscales.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones que desarrollen actividad económica, a excepción de los Entes Locales, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996, estarán obligadas a acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Comunidad Autónoma de Andalucía así como que no es deudora de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

2. El titular de la Consejería de Gobernación podrá, mediante resolución motivada, en supuestos excepcionales, exonerar de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

3. Las asociaciones y federaciones beneficiarias de las presentes ayudas que no desarrollen actividad económica alguna quedan exoneradas de la acreditación prevista en el artículo 105.e) de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 17. Justificación.

1. De conformidad con el artículo 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad o actividades subvencionadas, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, en el plazo de cuatro meses desde el abono de la subvención, aportando los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades desarrolladas o de la aplicación de los fondos al objeto para el que se concedió la subvención.

b) Facturas originales o fotocopia debidamente autenticada de las mismas, numeradas y ordenadas por cada concepto subvencionado, emitidas a nombre de la entidad beneficiaria con indicación de su CIF, nombre o razón social y CIF de quien la expide, desglose del impuesto que corresponda y fecha y firma de quien la emite.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o actividades efectivamente realizadas por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

3. La propuesta de justificación será sometida a fiscalización previa, de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

Artículo 18. Reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo

112 de la Ley 5/1983, de 29 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85. bis de la Ley General de Hacienda Pública.
- f) En el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983 antes citada.

2. A tenor de lo previsto en el artículo 11 de la presente Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en el artículo 22 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; siendo órgano competente para resolver el mismo el titular de la Viceconsejería de Gobernación que, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Orden, tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de subvenciones.

Artículo 19. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador en relación con las ayudas reguladas en la presente Orden será el previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía.

2. Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro en los términos contenidos en el artículo 113 de la Ley General

de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos de concesión de subvenciones incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, cuya convocatoria hubiera sido publicada con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, seguirán tramitándose por la normativa con arreglo a la cual se hubieran iniciado.

Segunda. Publicación de las subvenciones para el ejercicio presupuestario del año 2003.

Las solicitudes de subvenciones correspondientes al ejercicio presupuestario del año 2003 habrán de presentarse en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre del año 2002 y se publicarán en el tablón de anuncios especificado en el artículo 4.3 de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y en particular la Orden de 29 de enero de 2001, por la que se regula la concesión de subvenciones para la promoción cultural de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DE ANDALUCÍA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
<input type="checkbox"/> COMUNIDAD ANDALUZA. Nº inscripción registro: <input type="checkbox"/> ENTIDAD LOCAL <input type="checkbox"/> ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO			
DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL		C.I.F. O EQUIVALENTE	Nº SOCIOS, en su caso
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I./PASAPORTE
CARGO QUE DESEMPEÑA			
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 MODALIDAD DE SUBVENCIÓN E IMPORTE SOLICITADO		
<input type="checkbox"/> ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO	<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO CULTURAL
TOTAL IMPORTE SOLICITADO: Euros.		

3 DATOS BANCARIOS			
ENTIDAD BANCARIA			
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS	C. POSTAL
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

000849

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia autenticada)
<input type="checkbox"/> Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.) o equivalente. <input type="checkbox"/> D.N.I. / Pasaporte de la persona que suscribe la solicitud. <input type="checkbox"/> Datos del proyecto (Anexo 2). <input type="checkbox"/> En caso de Comunidades Andaluza y otras entidades sin ánimo de lucro, certificación acreditativa del cargo que ostenta el/la representante legal que suscribe la solicitud (Anexo 3). <input type="checkbox"/> En caso de Entidades Locales, Acuerdo del órgano competente por el se que se autoriza la solicitud de subvención.

ILMO/A. SR/A. VICECONSEJERO/A DE GOBERNACIÓN



5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que la entidad solicitante (márquese lo que proceda):

- 1.- Carece de fines de lucro en el desarrollo de su actividad
- 2.- No realiza actividad económica alguna
- 3.- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro comprometiéndose a comunicar a la Consejería de Gobernación, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación
- 4.- Ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro acreditando su ingreso
- 5.- Ha solicitado y/u obtenido ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones/entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones/entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€

- 6.- No ha solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales
- 7.- No está pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndose a comunicar a la Consejería de Gobernación, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento del plazo de justificación
- 8.- Se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden reseñada

Y SOLICITO sea otorgada la subvención indicada por el importe de Euros

En a de de
EL / LA

Fdo.:

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DE ANDALUCÍA

DATOS DEL PROYECTO

Plazo de ejecución previsto:

1 ACTIVIDADES CULTURALES PARA LAS QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		
1.1 Actividades Culturales		
Nº	ACTIVIDAD	IMPORTE SOLICITADO
1		€
2		€
3		€
4		€
5		€
6		€
7		€
8		€
9		€
10		€
1.2 Actividades Culturales dirigidas a la juventud		
Nº	ACTIVIDAD	IMPORTE SOLICITADO
1		€
2		€
3		€
4		€
5		€
TOTAL IMPORTE SOLICITADO		€

2 GASTOS DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO		
Nº	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE SOLICITADO
1		€
2		€
3		€
4		€
5		€
IMPORTE TOTAL		€

000849



REVERSO ANEXO 2

3 EQUIPAMIENTO CULTURAL PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCIÓN				
Nº	DENOMINACIÓN	Nº UNIDADES	PRECIO UNIDAD (EUROS)	IMPORTE TOTAL
1				€
2				€
3				€
4				€
5				€
6				€
7				€
8				€
9				€
10				€
11				€
12				€
13				€
14				€
15				€
IMPORTE TOTAL EQUIPAMIENTO				€

4 APORTACIÓN DE LA ENTIDAD Y OTROS INGRESOS	
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD	€
OTROS INGRESOS	€
TOTAL INGRESOS APORTADOS	€

000849

ANEXO 3

SUBVENCIÓN EN MATERIA DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CARGO QUE OSTENTA EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

D/a.:

con D.N.I./PASAPORTE nº, en calidad de Secretario/a de la Entidad

.....

C E R T I F I C A

Que D/a.:,

con D.N.I./PASAPORTE nº, ostenta el cargo de

.....

actuando como representante legal a efectos de suscripción de la solicitud de subvención para el año

.....

Y para que conste, a efectos de la solicitud de subvención ante la Consejería de Gobernación expido el presente certificado en

..... a de de

EL/LA SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD

000849

Fdo.:

Cumplimentar sólo en caso de que la entidad solicitante sea Comunidad Andaluza o Entidad sin ánimo de lucro.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 4 de julio de 2002, por la que se desarrolla el Programa de Apoyo al Empleo en Proyectos de Interés Social.

Mediante la presente Orden se desarrolla el Programa de Apoyo al Empleo en Proyectos de Interés Social que, mediante el Decreto sobre Incentivos, Programas y Medidas de Fomento a la creación de empleo y autoempleo aprobado con fecha 7 de mayo de 2002, se regula con la finalidad de desarrollar proyectos generadores de empleo e incentivar la creación de empleo y facilitar a las personas desempleadas experiencias profesionales.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

Las acciones contempladas en esta medida tienen como finalidad apoyar proyectos generadores de empleo y experiencias que faciliten empleo para personas desempleadas mediante proyectos de interés social.

Artículo 2. Beneficiarios.

Los proyectos de interés social, sometidos al régimen de concurrencia competitiva, podrán ser desarrollados por Instituciones sin ánimo de lucro de, al menos, ámbito autonómico o por Entidades Locales, a tales efectos los proyectos concretarán los fines a perseguir, las actuaciones a realizar, los medios disponibles para ello y la metodología a utilizar.

Tendrán preferencia los proyectos referidos a la puesta en marcha de unidades especializadas en el seno de las instituciones mediante la contratación de personas desempleadas que tengan como finalidad:

- La realización de acciones de inserción.
- La realización de Proyectos generadores de empleo.
- El fomento de empleo en zonas rurales.
- El fomento del autoempleo.
- La realización de proyectos que vengan referidos a los nuevos yacimientos de empleo.

Artículo 3. Incentivos a Proyectos de Interés Social desarrollados por Instituciones sin ánimo de lucro.

1. El apoyo a Proyectos de Interés Social desarrollados por Instituciones sin ánimo de lucro de, al menos, ámbito autonómico, consistirá en ayudas a las contrataciones que para la ejecución del mismo sean necesarias.

2. Los contratos que mediante este programa pueden ser incentivados podrán tener una duración de seis a doce meses y deberán formalizarse con personas desempleadas y de acuerdo con las modalidades y contenidos previstos en la legislación laboral vigente.

Si por cualquier incidencia la persona contratada no agotara el período cubierto por la ayuda, se podrá realizar su sustitución por el tiempo restante, en el plazo máximo de un mes, siempre que el nuevo contrato contemple las mismas condiciones estipuladas en el contrato de la persona sustituida. En caso contrario, la cuantía de las ayudas se limitará al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 4. Incentivos a Proyectos de Interés Social desarrollados por Entidades Locales.

Cuando los proyectos sean promovidos por Entidades Locales, las ayudas podrán consistir en apoyo directo a las

contrataciones necesarias para su desarrollo por un máximo de doce meses y con las mismas condiciones recogidas en el artículo anterior, o en la cofinanciación de hasta un 80% del coste total del proyecto.

Artículo 5. Cuantías de los incentivos a las contrataciones.

Las cuantías de las ayudas a las contrataciones a las que se hace referencia en los artículos 3 y 4 de la presente Orden serán proporcionales a la jornada para la que se contrata y, en cualquier caso, no serán superiores a las cuantías que por contrato y mes se relacionan a continuación:

I. Titulados/as Superiores	1.790 euros.
II. Titulados/as Medios/as	1.556 euros.
III. Adm. y Profesionales de Oficio	1.214 euros.
IV. Personal auxiliar	998 euros.
V. Personal subalterno y sin cualificar	918 euros.

Artículo 6. Plazo de solicitudes.

1. Las solicitudes de incentivos a Proyectos de Interés Social que se formulen por Instituciones sin ánimo de lucro y las solicitudes de incentivos para la contratación en Proyectos de Interés Social que formulen las Entidades Locales se presentarán durante el mes de diciembre anterior al año en el que se vayan a iniciar.

2. Las solicitudes de incentivos a Proyectos de Interés Social que formulen las Entidades Locales para la cofinanciación de hasta el 80% del proyecto podrán ser presentadas durante el primer cuatrimestre del año.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. La solicitud de ayuda se podrá presentar en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico o en la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico correspondiente cuando tenga carácter provincial y ante la Dirección General de Empleo e Inserción cuando ésta tenga carácter interprovincial, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de las recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en impresos normalizados que serán proporcionados en las dependencias de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente o mediante descarga del sistema telemático desde la web de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el enlace recogido para estas ayudas en el Portal de empleo (www.cedt.junta-andalucia.es/empleo), y contendrán Declaración responsable relativa a otras ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en la presente Orden y Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, e irán acompañadas de la documentación siguiente:

- Fotocopia compulsada del CIF/NIF de la Entidad.
- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante o representante.
- Fotocopia compulsada del poder de representación, sin que sea necesario que el mismo se encuentre bastantado.
- Solicitud de transferencia bancaria.

Artículo 8. Tramitación y resolución.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos